

CONTRATO DE ADQUISICIONES No. SAGARHPA-011-19, QUE A PRECIO FIJO, CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ING. JORGE GUZMAN NIEVES, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA ENERGIA ELECTRICA S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO POR EL C. HECTOR ADRIAN DIAZ CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. DE "LA CONTRATANTE" por conducto de su Titular:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Directa, conforme a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II. Que el Ing. Jorge Guzmán Nieves como titular de la Secretaría con nombramiento expedido a su favor por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, con fecha 16 de Agosto del 2018, comparece en este acto en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 15 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- III. Que señala como domicilio el ubicado en el Centro de Gobierno, Edificio Sonora, ala norte, segundo nivel, sito en Avenida Comonfort y Paseo del Río Sonora, Colonia Villa de Seris en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México.
- IV. Que los recursos para cubrir los compromisos del presente contrato son de origen estatal, con cargo a las partidas presupuestales No. 246011 Material Eléctrico y Electrónico, autorizado por la Secretaria de Hacienda mediante oficio No. 05.06/0060/2019, de fecha 15 de enero de 2019, suscrito por C.P. Gustavo L. Rodríguez Lozano, Subsecretario de Egresos de la Secretaria de Hacienda.
- V. Que celebra el presente contrato de conformidad con lo previsto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. DE "EL PROVEEDOR ", por conducto de su Representante Legal:

- I. Que acredita su calidad de persona moral, con escritura pública No. 20,242 Volumen 488 de fecha 13 de enero de 1994, que contiene acta constitutiva y estatutos de la Sociedad Anónima de Capital Variable "Energía Eléctrica", pasada ante la fe del Notario Público No. 39, Lic. Rodolfo Montes de Oca

Armstrong, con residencia y en ejercicio en la demarcación notarial en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la misma ciudad, en la Sección Comercio, bajo No. 9366, del libro No. uno, Volumen 19 de fecha 23 de marzo de 1994.

- II. Que su Registro Federal de Contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es EEL940113B57.
- III. Que el C. HECTOR ADRIAN DIAZ CASTILLO funge como Apoderado Legal, lo que acredita con Escritura Pública No. 16,352, volumen 493 de fecha 14 de octubre de 1996, en la que consta se le otorgan facultades generales y especiales en los más amplios términos del artículo 2831 del Código Civil del Estado de Sonora, poderes que no le han sido revocados ni modificados en forma alguna y en consecuencia, se encuentra facultado para contratar y obligarse en los términos del presente contrato. Se identifica con credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector DZCSHC74090826H300.
- IV. Que cuenta con la experiencia, organización, personal necesario y las condiciones técnicas y financieras suficientes para el suministro de los materiales objeto de este contrato, así como para el cumplimiento de las obligaciones que del mismo se derivan.
- V. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- VI. Que tiene establecido su domicilio en Calle Tlaxcala No. 66, Colonia San Benito en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- VII. Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE" encomienda al "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a suministrar en forma directa, oportuna, por su cuenta y bajo su responsabilidad, los bienes en las cantidades estimadas que se detallan a continuación, utilizando para ello su propio personal contratado, debiendo utilizar la mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria:

CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
TUBO CURVALUM DE 32 W	329	78.99	\$ 25,987.71
BALASTRO ELECTRONICO DE 2X32	160	106.74	\$ 17,078.40
SUBTOTAL			\$ 43,066.11
IVA			\$ 6,890.57
TOTAL			\$ 49,956.68

Las cantidades según concepto así como el importe anterior podrán variar hasta en un 30%, según se establece en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal, sobre la base de que los precios se mantendrán fijos.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.

“LA CONTRATANTE” se compromete a pagar a “EL PROVEEDOR” por el total de los bienes objeto del presente contrato, el importe de \$ 43,066.11 (Son: Cuarenta y tres mil sesenta y seis pesos 11/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$ 6,890.57 (Son: Seis Mil Ochocientos noventa pesos 57/100 M.N), resultando un monto total de \$ 49,956.68 (Son: Cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y seis pesos 68/100 M.N).

El importe anterior podrá variar hasta en un 30%.

TERCERA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

“EL PROVEEDOR” se obliga a suministrar los bienes conforme a la solicitud o pedido que elabore “LA CONTRATANTE”. Los bienes deberán ser entregados dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que se reciba el pedido por “EL PROVEEDOR”; procedimiento que se realizará en una sola exhibición.

“EL PROVEEDOR” deberá entregar los bienes contratados de lunes a viernes en el horario de 9.00 a 14:00 hrs. en las oficinas que ocupa la Dirección General de Planeación, Administración y Evaluación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, sito en Edificio Sonora 2do. Nivel, ala norte, Comonfort y Paseo del Río, Centro de Gobierno, Hermosillo, Sonora, utilizando sus propios medios de transporte, libre a bordo, puesto en piso y sin cargo para “LA CONTRATANTE”.

CUARTA: RESPONSABLE ADMINISTRATIVO: En el mismo contexto de la cláusula anterior y para el eficaz cumplimiento del presente instrumento jurídico “LA CONTRATANTE” designa como administrador y responsable técnico del presente contrato, al Lic. Oscar Armando Acuña Ortiz, Director General de Planeación, Administración y Evaluación, del seguimiento, revisión y validación de la documentación comprobatoria que exhiba “EL PROVEEDOR” en razón de la entrega de los artículos que son objeto del presente contrato.



QUINTA: FORMA DE PAGO.

"LA CONTRATANTE" se compromete a pagar a **"EL PROVEEDOR"** el importe total de los bienes suministrados dentro de los veinte días hábiles contados a partir de la recepción de la factura, la cual deberá contener los requisitos fiscales vigentes, el pago se realizará a través de orden de pago que emita **"LA CONTRATANTE"**, estableciéndose lo siguiente:

- A. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los bienes para su liquidación, después de lo cual no le será admitida reclamación alguna.
- B. Los bienes programados originalmente, que por alguna razón no sean solicitados por **"LA CONTRATANTE"** en el mes correspondiente, podrán solicitarse en otros meses, o solicitar otros bienes por el importe correspondiente a los bienes no solicitados.
- C. La presentación de las facturas por parte de **"EL PROVEEDOR"**, no representa en ningún caso la aceptación de los bienes

SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar ante **"LA CONTRATANTE"**, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiere suscrito el presente contrato, una fianza a favor de la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, expedida por una institución afianzadora legalmente autorizada con domicilio en esta ciudad, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del contrato sin incluir I.V.A., monto señalado en la **Cláusula Segunda** del presente contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente instrumento le impone a **"EL PROVEEDOR"**.

La citada fianza estará vigente a partir de la suscripción del presente contrato hasta el 31 de diciembre del 2019 y deberá ser prorrogada por el **"EL PROVEEDOR"**, con el consentimiento del fiador, cuando por retraso justificado sea prorrogado el tiempo de vigencia del contrato.

Mientras que el **"EL PROVEEDOR"** no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna.

Sí transcurrido este plazo no se hubiere otorgado la fianza respectiva, **"LA CONTRATANTE"** podrá determinar la rescisión administrativa del contrato pudiendo adjudicarlo al participante siguiente, en los términos de los artículos 28 fracción III y 33 fracción II del Reglamento de la Ley de la materia.

En caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** de cualquiera de las obligaciones contractuales, se hará efectiva la fianza por el beneficiario, mediante aviso que realice a la Compañía Afianzadora.

"LA CONTRATANTE" establece que **"EL PROVEEDOR"** quedará exceptuado de la entrega de la garantía de cumplimiento, si dentro del término de diez días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, conforme lo previene el último párrafo del

artículo 33 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, hace entrega de los bienes descritos en la cláusula primera de este instrumento.

SEPTIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

A. “LA CONTRATANTE” pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

Se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar o ceder en todo o en parte a otras personas físicas o morales.

Se obliga igualmente a que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el Servidor Público Designado, adscrito a **“LA CONTRATANTE”**.

NOVENA: CARGOS ADICIONALES.

“EL PROVEEDOR” se obliga a cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los bienes sean recibidos de conformidad por **“LA CONTRATANTE”**, en el lugar pactado; igualmente, tendrá las siguientes obligaciones:

- A.** Responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.
- B.** Facilitar a **“LA CONTRATANTE”**, la práctica de aquellas pruebas por sistema de muestreo, que se consideren necesarias para confirmar la calidad de los bienes suministrados, incluyendo el tipo de pruebas destructivas, sin ningún costo para **“LA CONTRATANTE”** en cualquier caso.

DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento, **“LA CONTRATANTE”**, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, podrá acordar con el **“EL PROVEEDOR”** modificar sus pedidos o contratos dentro del año fiscal en que se realizó la operación siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento.

“EL PROVEEDOR” en el supuesto de que existieran demandas adicionales, se obliga a aceptar la adjudicación de las mismas, en el momento que **“LA CONTRATANTE”** lo requiera. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.



JURÍDICO DE
SAGARHPA

DÉCIMA PRIMERA: VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, **"EL PROVEEDOR"** y **"LA CONTRATANTE"**, acuerdan:

- A. Que la adquisición puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. Que la revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes.
- C. Que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- D. Que **"EL PROVEEDOR"** acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.
- E. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes se requieran muestras, éstas serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.
- F. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad para quien efectuó la revisión.

DÉCIMA SEGUNDA: PENAS CONVENCIONALES.

Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple en calidad, cantidad, y con el plazo de entregas autorizado, deberá cubrir a **"LA CONTRATANTE"**, el importe que resulte de aplicar el uno al millar por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta la entrega total de los bienes contratados, sobre el valor total del presente contrato; en el caso de que **"LA CONTRATANTE"** rechace algún producto o servicio por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a reponerlos de forma inmediata, además, si durante la vigencia del contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, **"LA CONTRATANTE"**, podrá optar por la rescisión administrativa del contrato sin ninguna responsabilidad de su parte y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Quinta de este contrato, sin mayor procedimiento que informar a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento.



JURÍDICO DE
SAGARHPA

Cuando la suspensión sea temporal, por caso fortuito o causas de fuerza mayor, por cualquier causa justificada o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, **"LA CONTRATANTE"** informará inmediatamente a **"EL PROVEEDOR"** sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique, en la inteligencia de que **"EL PROVEEDOR"** deberá obtener del fiador, la prórroga de la fianza mencionada en la Cláusula Quinta del presente contrato.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por **"LA CONTRATANTE"** a **"EL PROVEEDOR"**.

Cuando la suspensión sea definitiva, se dará por terminado el contrato, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar.

Cuando **"LA CONTRATANTE"** ordene la suspensión por causas no imputables a **"EL PROVEEDOR"**, pagará a éste, el importe de los productos suministrados a la fecha de la suspensión.

DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Las partes convienen y **"EL PROVEEDOR"** acepta en forma expresa, que **"LA CONTRATANTE"** podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- A. Si por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, éste no inicia con los suministros objeto del presente contrato en la fecha indicada en la Cláusula Tercera del mismo o bien, si los bienes no reúnen la calidad solicitada.
- B. Si suspende injustificadamente los suministros, o se niega a reparar o reponer, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por **"LA CONTRATANTE"**, o por haber sido elaborados con materias primas que no reúnan los requisitos de calidad y requerimientos de los productos adquiridos.
- C. Si no ejecuta los suministros de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes dadas por escrito por **"LA CONTRATANTE"**, en cuyo caso esta última podrá ordenar la devolución de lo recibido, así como su reposición por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, sin ningún costo adicional para **"LA CONTRATANTE"**.
- D. Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- E. Si el tiempo de respuesta, a requerimiento por escrito de **"LA CONTRATANTE"**, relacionado con los bienes adquiridos, excede 36 (treinta y seis) horas.

- F. Si subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
- G. Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona a **"LA CONTRATANTE"** o las autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de los bienes materia de este contrato.
- H. En general por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de alguna de las cláusulas del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, **"LA CONTRATANTE"**, podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convencionales, o bien declarar la rescisión administrativa y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Quinta de este contrato.

DÉCIMA QUINTA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Cuando **"LA CONTRATANTE"** determine justificadamente la rescisión administrativa del presente Contrato, lo comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los 2 (**dos**) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión, exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que éste, dentro del término de 2 (**dos**) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya recibido la notificación de rescisión, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso **"LA CONTRATANTE"** resolverá lo procedente dentro del plazo de 15 (**quince**) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL PROVEEDOR"**.

Dentro de los 2 (**dos**) días hábiles posteriores a la resolución se preparará una Acta Circunstanciada señalando el estado que guarda la entrega de los bienes contratados. Dicha acta se levantará con o sin la comparecencia de **"EL PROVEEDOR"** y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los 30 (**treinta**) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los servicios aún no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Además **"LA CONTRATANTE"** podrá imponer a **"EL PROVEEDOR"** las penas convencionales establecidas en este contrato.

En el supuesto de que las causas que motivaron la rescisión sean imputables al Gobierno del Estado y/o a **"LA CONTRATANTE"**, será necesario que **"EL PROVEEDOR"** acuda a la autoridad competente y obtenga la declaración judicial correspondiente.

DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá una vigencia desde la fecha de su firma hasta el día 04 de junio del 2019.



DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato tienen el carácter de información pública y podrá ser proporcionada a través de los cauces, tramites y formalidades establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Título Segundo, Capítulo Segundo de dicho ordenamiento legal, la cual en ningún momento ni **“EL PROVEEDOR”** ni **“LA CONTRATANTE”**, podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **“EL PROVEEDOR”** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, o aquellos que elija **“LA CONTRATANTE”**.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN DOS EJEMPLARES, EL DÍA 21 DE MAYO DEL AÑO 2019.



POR **“LA CONTRATANTE”**

ING. JORGE GUZMAN NIEVES
TITULAR SAGARHPA

LIC. OSCAR ARMANDO ACUÑA ORTIZ
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN.
RESPONSABLE ADMINISTRATIVO

POR **“EL PROVEEDOR”**

C. HECTOR ADRIAN DIAZ CASTILLO
APODERADO LEGAL

TESTIGO

LIC. ROSANGELA AMAIRANY PEÑA
ESCALANTE
DIRECTOR JURÍDICO.